

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante correos electrónicos de fecha 29 de octubre pasado, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo dejo constancia que no hay títulos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y que no hay embargos de remanentes ni fiscales. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-303

Interlocutorio Nro: 395

Asunto. Termina por pago total

En escrito que reposa en archivo número 7, el representante legal de INMEL INGENIERIA SAS y el apoderado de la sociedad demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En archivo número 8, el apoderado de la parte actora, reitera la solicitud de terminación y allega memorial suscrito por él, el representante legal de GTA COLOMBIA S.A.S, y el representante legal de INMEL INGENIERIA S.A.S.

Atendiendo la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante, suscrita por la representante legal judicial de la sociedad ejecutante, y teniendo en cuenta que la misma reúne los presupuestos contenidos –en el art. 461 del C.G.P, se dispondrá la terminación del proceso por pago total.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 25 y 28 de octubre del año que avanza.

Sin condena en costas, puesto que no se causaron.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO, el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **GTA COLOMBIA SAS**, contra el CONSORCIO CHINU-RIO MAGDALENA (CHRM), conformado por las sociedades ODINEC S.A, I.A S.A. INGENIEROS ASOCIADOS e INMEL INGENIERIA S.A.S.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

A) El embargo y secuestro de los créditos, honorarios y/o cualquier otro concepto o derecho económico a cualquier título, que posea o se le adeude al consorcio CHINU-RIO MAGDALENA –CHRM, en el contrato principal ISA 4500041570, celebrado entre el consorcio aquí demandado y la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P SA y/o INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.

Para el efecto, se ordena oficiar a la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P SA y/o INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. –ITCO. La medida cautelar se comunicó mediante oficio número 2357 del 25 de octubre de 2021.

B) El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios de las sociedades demandadas.

Para el efecto se ordena oficiar a los representantes legales de las sociedades INMEL INGENIERIA S.A.S, I.A S.A. INGENIEROS ASOCIADOS y ODINEC SA. La medida cautelar se comunicó mediante oficio número 2358 del 25 de octubre pasado.

C) El embargo y secuestro de los siguientes establecimientos de comercio:

- Establecimiento de comercio denominado INMEL BOGOTA, identificado con matrícula mercantil número 02559033 del 1 de abril de 2015, ubicado en la calle 21 A 70-88, Bogotá. Inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Establecimiento de comercio denominado IA INGENIEROS ASOCIADOS, identificado con matrícula mercantil número 21-094227-02 del 29 de agosto de 1980, ubicado en la Carrera 86 #44 63, de la ciudad e inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
- Establecimiento de comercio denominado ODINEC, identificado con la matrícula mercantil número 21-414630-02 de fecha 10 de agosto de 2005, ubicado en la carrera 15 19 SUR 200 APTO 8, de la ciudad e inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Sin necesidad de oficiar, pues, aunque se decretó la medida no se remitieron los oficios.

Tercero: Sin condena en costas, toda vez que no se causaron

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez